



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, se presenta el C. **Alfonso Oliva Mendoza**, en su calidad de Subdirector Jurídico de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, quien se identifica con la Cédula Profesional número 835585, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/008591/2016** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, emitida por el Ing. Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental, en los autos del procedimiento administrativo citado al rubro, relacionado con el proyecto "*Ampliación de la Línea 12 del Metro, tramo Mixcoac-Observatorio*". -----

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el C. **Alfonso Oliva Mendoza** se da por notificado de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGRA/DEIA/008591/2016** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciséis**, por lo que, recibe un **ejemplar** tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente **Cédula de Notificación**, firmando al calce para constancia. -----

Notifica	La persona notificada
<p>Alcí Alvarez Guerrero Notificador habilitado por la Dirección General de Regulación Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/000002/2015 de fecha 4 de enero de 2016.</p>	<p>Alfonso Oliva Mendoza Subdirector Jurídico de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.</p>





Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

Asunto: Resolución Administrativa

Ciudad de México, a 23 AGO 2016

Lic. Alfonso Oliva Mendoza
Subdirector Jurídico de Obras Públicas de la
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México

Francisco del Paso y Troncoso No. 499, Colonia Magdalena Mixhuca,
Código Postal 15850, delegación Venustiano Carranza

VISTO.- El expediente DEIA-MG-0924/2016 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, recibida en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, anexa a la cual, la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), a través del Lic. Alfonso Oliva Mendoza (Promovente) en su carácter de Subdirector Jurídico de Obras Públicas de la SOBSE, presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG), para llevar a cabo el Proyecto denominado "Ampliación de la Línea 12 del Metro, tramo Mixcoac-Observatorio", el cual consiste en la construcción y operación del trazo subterráneo comprendido entre la estación Mixcoac de la Línea 12 del Metro y la estación Observatorio de la Línea 1, con una longitud aproximada de 4.51 km (cuatro punto cincuenta y un kilómetros), que tendrá 2 (dos) estaciones de paso, una estación terminal y un depósito de trenes, el trazo atravesará las delegaciones Álvaro Obregón y Benito Juárez, iniciándose en la cabecera de la estación Mixcoac a la altura del cruce de la avenida Revolución con la calle Benvenuto Cellini y concluyendo en la zona terminal de Observatorio, con una zona de maniobras que termina hasta la calle Barranquilla y una inversión total prevista para la Primera Etapa de \$1'679,296,839.68 (mil seiscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.).

RESULTANDO

1. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Promovente ingresa respecto al Proyecto, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con número de folio de ingreso 010936/2016.

Al respecto, se ingresaron las siguientes documentales conforme a lo establecido en el artículo 44 fracciones I a la V del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR), y que resultan aplicables al caso concreto, mismos que se indican a continuación:

- a) MIAG, firmada por la responsable de su elaboración, la C. María Concepción Bastida Gasca (Prestadora de Servicios); que anexa cédula profesional número 1634407 (uno, seis, tres, cuatro, cuatro, cero, siete), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de la Prestadora de Servicios, para ejercer la licenciatura en Biología; asimismo,



DIRECCIÓN GENERAL DE
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalocátlac No. 8, Pto 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06005, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9531, Ext. 8221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

presentó la carta responsiva donde manifestó ser la responsable de la elaboración de la **MIAG**, señalando textualmente lo siguiente: -----

"... en cumplimiento al Artículo 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Artículo 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, en la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General para el proyecto "Ampliación de la Línea 12 del Metro, Tramo Mixcoac-Observatorio...se ha observado lo establecido en la Ley, el Reglamento, Normas Ambientales y demás disposiciones legales aplicables y se han incorporado las mejores técnicas, metodologías, información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales." -----

Asimismo, en la **MIAG** se manifiesta lo siguiente:-----

I. "El objetivo del proyecto es fortalecer el Sistema de Transporte Colectivo Metro mediante la ampliación de la Línea 12, última en ser construida... -----

Con ello se contribuirá a minimizar el problema de transporte urbano en la zona poniente de la Ciudad de México, en especial en el sentido sur-norte, considerando que actualmente predomina la estructura vial en sentido poniente-oriente por la conformación de las barrancas que existen en la delegación. -----

Se justifica precisamente en términos de mejorar la movilidad de pasajeros al poniente de la ciudad, que es una de las zonas de mayor demanda de movimiento de pasajeros, concretamente en la Delegación Álvaro Obregón ya que por su accidentada topografía es muy difícil lograr continuidad en las vialidades y por ende se multiplican los problemas de movilidad en la zona. -----

Para la ampliación de la línea 12 del sistema de Transporte Colectivo Metro tramo Mixcoac-Observatorio, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) tomo la decisión de realizarla en tres etapas:-----

Primera Etapa-----

Estará conformada por la construcción de:-----

- 13 lumbreras. -----
- Túneles que unirán a la estación Mixcoac con la zona de maniobras de la Ampliación de la Línea hasta su tope de fin de vía. -----
- Obras hidráulicas inducidas: desvíos de drenaje, agua potable y agua tratada, de entre las que destaca el desvío del Colector del Río Tacubaya. -----

Segunda Etapa-----

- Zona de transición ("Pantalón"). -----
- Estación de paso Valentín Campa y Álvaro Obregón. -----
- Subestaciones de Rectificación 15, 16 y 17. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tláhuac No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

- Edificaciones para alojar los equipos para la Ventilación Mayor para las estaciones y los túneles a lo largo de toda la ampliación de la Línea.-----
- Salidas de Emergencia ubicadas a lo largo de la ampliación de la línea. -----
- Estación terminal Observatorio. -----
- Depósito subterráneo para 12 trenes y los peines de vías correspondientes.-----

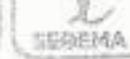
Tercera Etapa-----

Consistirá en la instalación de todos los elementos de vía: Balasto, durmientes, aparatos de vía etc., así como la colocación de las instalaciones electromecánicas que la componen (cableado, charolas, etc.) y que son necesarios para los sistemas de: Alta Tensión, Baja Tensión, Telecomunicaciones, Pilotaje Automático, Señalización, Mando Centralizado y Peaje. -----

También se instalarán todos los componentes para el Sistema de Protección Contra Incendio (PCI) y de drenaje para los túneles (IHS), tanto en tramo como en estaciones, incluyéndose las preparaciones necesarias para el Sistema de Ventilación Mayor tanto en túneles como en las lumbreras destinadas a dichos fines... -----

- ii. Ambientalmente, se considera que se justifica también bajo la aplicación de los siguientes criterios:-----
1. Hacer el túnel profundo a fin de no cerrar vialidades en su totalidad (de por sí escasas en la demarcación). Con esta acción la población prácticamente no tendrá molestias ocasionadas por la maquinaria de excavación y el transporte de los residuos generados por esta actividad. Los medios de transporte público de superficie no se alteran considerablemente durante las obras.-----
 2. Buscar la coordinación con las autoridades delegacionales a fin de que dentro de sus funciones referentes a la atención de zonas minadas, se utilice el producto de la excavación el relleno de esas zonas. -----
 3. Otra ventaja es que este tipo de obra, las interferencias con instalaciones municipales de: TELMEX, CFE, agua y drenaje, gas, etc., serán menores, ya que estas casi siempre superficiales... -----
- iii. Se tiene contabilizado la ocupación de 48 predios, de los cuales 10 corresponden a la Primera Etapa de la ejecución del proyecto...-----

TRANSMISIÓN DE PREDIOS PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO			
No.	Ubicación del predio	Obra o Tramo	Uso de suelo
1	Ángel de Bendone Gioto no. 192, Col. Alfonso XIII	Lumbrera Jacob Ruys Dael	Habitacional
2	Ángel de Bendone no. 223, Col Alfonso XIII	Lumbrera Rosa Roja	Habitacional con comercio en planta baja
3	Camino de Minas s/n, Col. Arvide	Lumbrera Valentín Campa Poniente	Habitacional con comercio en planta baja



DIRECCIÓN GENERAL DE
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalcoyotl No. 8, Ptao 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



TRANSMISIÓN DE PREDIOS PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO			
No.	Ubicación del predio	Obra o Tramo	Uso de suelo
4	Camino de Minas s/n Col. Arvide	Lumbrera Valentín Campa Oriente	Espacio abierto
5	Av. Central s/n, Col. 1ra Victoria	Lumbrera Antigua Via La Venta	Equipamiento público y privado
6	Calle 10 s/n Col. Tolteca	Lumbreras en Estación Álvaro Obregón (2)	Espacio Abierto y Equipamiento
7	Calle 10 s/n Col. Tolteca	Lumbreras en Estación Álvaro Obregón (2)	Espacio Abierto y Equipamiento
8	Av. Jardín s/n, esq. Toluca	Lumbrera Av. Jardín	Espacio abierto, camellón en vía pública (Av. Jardín)
9	Poniente 83 y Av. 122, Col. José María Pino Suárez	Lumbrera Poniente 83	Camellón en Vía pública (sur 122 esq. Poniente 83)
10	Barranquilla no. 180 Col. Daniel Garza	Lumbrera Barranquilla	Habitacional con comercio en planta baja

En cuanto a la lumbrera Calle E, se encuentra directamente sobre vialidad, en el cruce de la Av. Central esquina con Calle E, por lo que no se incluye en la tabla de predios...

iv. **Primera Etapa**

1) **Obras hidráulicas inducidas: desvíos de drenaje, agua potable y agua tratada, de entre las que destaca el desvío del colector Río Tacubaya.**

Es importante establecer que la premisa básica del diseño del desvío es conservar las condiciones de funcionamiento del colector. Es decir alterarlas en la menor medida o de ser posible mejorarlas para garantizar su adecuado funcionamiento.

Tiene profundidades que van de los 7 a los 14 m y en su actual posición presenta interferencia con la estación y pasarela de correspondencia Observatorio Línea 12, motivo por el cual se plantea su reubicación en la misma zona pero rectificando su trazo hacia el norte de la trayectoria actual, con separación que va de los 5.50 m a 20.20 m, respecto a su posición actual, es decir ahora correrá bajo la vialidad de Río Tacubaya, por lo que no implica la afectación de áreas verdes. Únicamente se afectarán 5 árboles ubicados en banqueta.

...

En su reubicación se ha determinado considerar una galería de concreto de protección en su cruce con las instalaciones del Metro a fin de mitigar los posibles aportes de infiltración.

...

2) **Lumbreras**

Lumbrera Jacobo Ruys Dael

Dicha lumbrera tiene por objetivo ser un puerto de ventilación y alivio de corrientes de aire generado por el movimiento de los trenes...





La lumbrera será de sección circular... -----

Lumbrera Rosa Roja -----

Dicha lumbrera tiene el objetivo de servir para la construcción del túnel de tramo. En la operación del proyecto se contempla sirva también como salida de emergencia... -----

La lumbrera será de sección circular... -----

Lumbrera Valentín Campa Oriente y Valentín Campa Poniente -----

Dichas lumbreras tienen el objetivo de servir para la construcción de túnel de estación Valentín Campa, por lo que se identificará con dicho nombre, así como de Túneles de Locales Técnicos que conectarán con el túnel de estación. En la operación del proyecto se contempla sirvan como salidas de emergencia. -----

Las lumbreras serán de sección circular... -----

Lumbrera La Venta -----

Dicha lumbrera tiene el objetivo de servir para la construcción de túnel de tramo. En la operación del proyecto se contempla sirva también como salida de emergencia y ventilación mecánica. -----

La lumbrera será de sección circular... -----

Lumbrera Calle E -----

Dicha lumbrera tiene el objetivo de servir para la construcción de túnel de tramo. En la operación del proyecto se contempla sirva también como ventilación mayor... -----

Dado que para la construcción de esta lumbrera se va a interferir el tránsito que corre por los 2 carriles de circulación de la Av. Central en dirección surponiente (aunque actualmente interfiere un carril por el estacionamiento de vehículos), se plantea la afectación temporal del área verde ubicada al suroriente (1,789.658 m²) y deribo de 20 árboles, colindante con el Bioparque San Antonio, para adecuación de 2 carriles temporales para el tránsito en ambos sentidos de la Av. Central... -----

La lumbrera será de sección circular... -----

Lumbreras Álvaro Obregón (nororiente, norponiente, suroriente y surponiente) -----

Dichas lumbreras tienen el objetivo de servir para la construcción del túnel de estación Álvaro Obregón, así como, de Túneles de Distribución que conectarán las lumbreras con el túnel de estación, por lo que se identifican con el nombre de la estación. En la operación del proyecto se contempla sirvan también como salidas de emergencia. -----

...se requiere el derribo de 71 árboles para las lumbreras del norte y afectación permanente de 1,902.483 m² de área verde, correspondientes al Parque de la Juventud; y el derribo de 83 árboles para las lumbreras del sur y afectación permanente de 1,262.08 m² de área verde, correspondientes al deportivo y áreas verdes adyacentes a oficinas de la Delegación Álvaro Obregón. -----





Lumbrera Calle Jardín

Dicha lumbrera tiene el objetivo de servir para la construcción del túnel de tramo. En la operación del proyecto se contempla sirva también como ventilación mayor...

Se encuentra en el camellón de Av. Jardín, es decir, en vía pública, en donde se requiere el derribo de 15 árboles y la afectación permanente de 516.66 m² de área verde...

La lumbrera será de sección circular...

Lumbrera Calle Poniente 83

Dicha lumbrera tiene el objetivo de servir para la construcción de túnel de tramo, En la operación del proyecto se contempla sirva también como ventilación mayor...

...se encuentra en el camellón de la Av. Poniente 83 esquina Sur 122, es decir en vía pública en donde se requiere el derribo de 6 árboles...

La lumbrera será de sección circular...

Lumbrera Barranquilla

Dicha lumbrera tiene el objetivo de ser un puerto de ventilación y alivio de las corrientes de aire generado por el movimiento de los trenes...

...se encuentra en un predio con construcciones de un nivel (con uso de vivienda), que tendrán que ser demolidas, asimismo, no presenta árboles...

La lumbrera será de sección circular...

3) Túneles que unirán a la estación Mixcoac con la zona de maniobras de la Ampliación de la Línea hasta su tope de fin de vía.

El túnel en todo el tramo que comprende el proyecto contará con una altura de excavación del orden de 8.76 m. Con techo medido terreno natural actual y la clave del túnel de proyecto (techo) será de entre 15 y 35 metros.

...

Las características generales de los intertramos de túnel y las memorias en las que se encuentran las especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción se muestra en la siguiente tabla:

TRAMO	LONGITUD (m)	TIPO	MEMORIA
Mixcoac-Valentín Campa	1,092.247	Profundo (35 m)	...
Mixcoac-Valentín Campa	255.618	Somero (15 m)	...
Valentín Campa	154.000	Somero (15 m)	...
Valentín Campa - Álvaro Obregón	50.000	Somero (18 m)	...
Valentín Campa - Álvaro Obregón	802.455	Profundo (24 m)	...





TRAMO	LONGITUD (m)	TIPO	MEMORIA
Álvaro Obregón	154.000	Profundo (22 m)	...
Álvaro Obregón Observatorio	548.488	Profundo (29 m)	...
Álvaro Obregón Observatorio	29.400	Profundo (29 m)	...
Observatorio-Zona de Maniobras	242.000	Profundo (27 m)	...
Zona de Maniobras-Cofa	264.424	Profundo (32 m)	...

v. **Área del Proyecto.**

...al cruce de las calles de Giotto y Ruizdael (sic) en donde se ubicará una lumbrera de forma circular que servirá para la instalación de una Subestación de Rectificación (SR 15) y una Unidad de Ventilación Mayor (UVM).

El trazo continuará hasta las calles de Giotto y Juan Cousin, en donde continúa bajo dicha calle hasta llegar a la calle de Rosa Roja en donde se ubicará una lumbrera de forma circular...

...que servirá como salida de emergencia, posteriormente hasta llegar a la calle Rosa Blanca en donde inicia una curva hacia el suroriente...igualmente pasando bajo construcciones menores y bajo el puente denominado Alta Tensión (Eje 5 Poniente).

La estación de paso Valentín Campa...La solución arquitectónica contempla dos accesos, uno del lado oriente el cual se construirá a partir de una lumbrera y que permitirá comunicarse con la estación mediante 2 túneles de conexión de sección circular...El otro acceso, ubicado en la zona poniente de la estación, también se construirá a partir de una lumbrera de forma circular...llegará también a la misma profundidad para dar cabida a dos túneles de conexión...

...y a nivel de andén se construirán dos túneles en donde se ubicarán todos los locales técnicos que servirán para poder proporcionar los servicios necesarios a toda la estación...

...A partir de la estación de paso Valentín Campa, el trazo continúa girando hacia el norponiente...bajo la llamada Av. Central y hasta llegar al cruce de calle Antigua Via de la Venta y la Calle E, -en donde se ubicarán dos lumbreras...prosiguiendo el trazo, se presenta ahora un giro hacia el norte con una curva...pasando bajo construcciones menores hasta llegar al predio que ocupa la Delegación Álvaro Obregón y el llamado Parque de la Juventud, justo al cruce con la Calle 10 en ese punto se localizará la estación Álvaro Obregón.

La estación de paso Álvaro Obregón...La estación se construirá con una solución en túnel con el método convencional sin escudo, en una sección circular...contempla dos accesos, uno del lado nororiente el cual se construirá a partir de dos lumbreras de forma cuadrada...mismas que llegarán a nivel vestíbulo y de ahí bajarán a nivel de andén a los cuales se accederá por medio de 2 túneles de conexión de sección circular ...los cuales servirán de acceso al andén.





...con una sección circular compuesta... a nivel de andén se construirán dos túneles en donde se ubicarán todos los locales técnicos que servirán para poder proporcionar los servicios necesarios a toda la estación...

A partir de la cabecera norte de la Estación Álvaro Obregón y siguiendo hacia el norte se pasa bajo construcciones menores de uno a tres niveles hasta llegar a la Av. Sur 122 en forma descendente... y una solución constructiva en túnel subterráneo...con dos curvas...gira ligeramente hacia el nor-poniente, hasta llegar al cruce de la calle denominada Jardín en donde se ubicará una lumbrera y en la cual se ubicará el denominado SR 17 y una Unidad de Ventilación Mayor. Posteriormente se continúa al norte con otra curva...hasta llegar a la Av. Sur 122, bajo la cual se ubicará la estación Terminal Observatorio de la Línea 12 antes de pasar en forma perpendicular por debajo de los pasos deprimidos que comunican el poniente con el oriente bajo la Av. Sur 122 y de la actual Línea 1 del Metro Observatorio-Pantillán.

...hasta el límite del paso deprimido vial sur bajo la calle Sur 122, zona en la cual la solución constructiva será nuevamente en túnel construido...hasta llegar al cruce con la calle Poniente S3 (sic) en donde se ubicará una lumbrera... la cual servirá como salida de emergencia, de ahí y adelante y hasta el final del túnel pasando bajo pequeñas construcciones... se ubicará la fosa de visita y las vías de retorno para llegar a la zona de depósito nocturno de trenes. Finalmente y al término del túnel bajo la calle de Barranquilla se localizará una lumbrera... que servirá para Ventilación Mayor...

vi. La operación de la ampliación de la Línea 12 del Metro, conlleva como consecuencia indirecta, la disminución de contaminantes en la Ciudad de México, debido a que la operación de las 2 estaciones y la terminal, permitirán la restructuración de 8 derroteros de transporte público, por lo que la longitud total de éstos, disminuirá en un 2.3% y la flota se reducirá en un 9.2% en 2017. En este sentido, se estima que el principal indicador para determinar la disminución de contaminantes está relacionado con la disminución de vehículos de transporte en circulación...

...utilizando los factores de emisión del modelo IVE (Internacional Vehicle Emissions) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se determinó que la entrada en operación de la obra, permitirá la disminución de hasta un 7.6% en el CO2, es decir 536.556 ton en el primer año de operación, debido a la disminución o cambios de derroteros en el transporte público. De la misma forma, para el año 2027 la reducción de CO2 será del 11.57% respecto de las cifras actuales.

Emisiones Anuales				Contaminación atmosférica (en t/año)							% Reducción de CO2
Condición	Año	Flota vehicular	Km/año flota	CO	VOC	NOx	SOx	PM10	CO2		
Sin Proyecto	2017	566	37,944,361.00	136.98	71.34	63.37	8.35	8.35	7,588.87	536.56	7.61
Con Proyecto	2017	514	32,021,965.00	115.60	60.20	53.48	7.04	7.04	7,052.31		
Sin Proyecto	2027	673	39,174,696.00	141.42	73.65	65.42	8.62	8.62	6,588.00	631.03	10.59
Con Proyecto	2027	624	32,842,535.00	118.56	61.74	54.85	7.23	7.23	5,597.97		





SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

Proyecto											
Sin Proyecto	2037	776	40,527,434.00	146.30	76.19	67.68	8.92	8.92	5,343.53	554.00	11.57
Con Proyecto	2037	721	33,751,073.00	121.84	63.45	56.36	7.43	7.43	4,789.53		

Es importante señalar, que dicha disminución de contaminantes sumará un efecto sinérgico respecto al resto de las líneas del Sistema de transporte Metro, siendo inconmensurable el beneficio que generará a mediano plazo, debido que además la operación del proyecto disminuirá el uso del transporte particular. Con relación a lo anterior, se estima de manera conservadora que 1591 autos dejarán de circular por la operación del proyecto, en el tramo de 4.51 km de longitud de la obra, lo cual disminuirá adicionalmente a lo señalado hasta 410.2 ton de CO2...

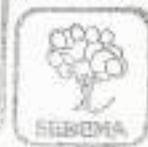
- b) Resumen del **Proyecto** en archivo electrónico de la **MIAG**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del **RIAR**.
 - c) Comprobante de pago con línea de captura 772319010175452AW42D con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por la cantidad de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por el derecho de evaluación de una **MIAG**.
- Asimismo, se presentó la siguiente información técnica del **Proyecto** aplicable al caso concreto en términos de lo señalado en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, los Lineamientos para elaborar la **MIAG**:
- i) Programa de obra del **Proyecto**, en el cual, se estima un periodo de 18 (dieciocho) meses para realizar las actividades correspondientes a la Primera Etapa del **Proyecto**.
 - j) Memoria descriptiva de los desvíos de agua potable y drenaje, en la que se indica que los desvíos de las instalaciones de agua potable y drenaje conservarán las condiciones de funcionamiento preexistentes a la afectación o de ser posible mejorarlas para garantizar su adecuado funcionamiento.--
 - k) Procedimientos constructivos para la excavación de la lumbrera Jacobo Ruys Dael, lumbrera Rosa Roja, lumbrera Valentín Campa Poniente, lumbrera Valentín Campa Oriente, lumbrera La Venta, lumbrera Calle E, lumbreras Álvaro Obregón (nororientado, norponiente, surorientado y surponiente), lumbrera Calle Jardín, lumbrera Calle Poniente 83 y lumbrera Barranquilla.
 - l) Especificación para la excavación del túnel de conexión entre la lumbrera Rosa Roja y el túnel de tramo, la lumbrera La Venta y el túnel de tramo, entre la lumbrera Calle Poniente 83 y el túnel de tramo.
 - m) Especificación para llevar a cabo la excavación y construcción de los túneles de conexión entre las lumbreras y el túnel de la estación Valentín Campa, entre la lumbrera Barranquilla y el túnel de tramo.--
 - n) Especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción de los túneles de conexión entre las lumbreras Álvaro Obregón (nororientado, norponiente, surorientado y surponiente) y el túnel de la estación.--





SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

- o) Especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción de los túneles en los tramos profundos, en los cadenamientos 29+087.753-30+180.00, 30+639.618-32+173.961 y 32+529.40-33+034.824) -----
- p) Especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción de los túneles en los tramos someros, en el cadenamiento 30+180.00-30+435.618. -----
- q) Especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción del túnel de estación Valentín Campa.
- r) Especificaciones para llevar a cabo la excavación y construcción del túnel de estación Álvaro Obregón.
- s) Memorias geotécnicas para la excavación de la lumbrera Jacobo Ruys Dael, lumbrera Rosa Roja, lumbreras Valentín Campa Poniente y Oriente, lumbrera La Venta, lumbrera Calle E, lumbrera Calle Jardín, lumbrera Calle Poniente 83 y lumbrera Barranquilla, en las que se indican que no se presentan situaciones de riesgo durante la excavación, ni durante la estructuración correspondiente. -----
- t) Memoria geotécnica para la excavación y construcción de los túneles de conexión entre las lumbreras y el túnel de la estación Valentín Campa, en la que se indica que es factible llevar a cabo la construcción subterránea por medio de un túnel. -----
- u) Registro fotográfico que consta de 41 (cuarenta y un) exposiciones a color; en las cuales, se muestran las condiciones actuales de las áreas en las cuales se desarrollará el **Proyecto**. -----
- v) Matriz de identificación de impactos ambientales ocasionados por el **Proyecto**. -----
- w) La **DGOP** destinará un monto de inversión aproximado para la Primera Etapa del **Proyecto** de \$1'679,296,839.68 (mil seiscientos setenta y nueve millones doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 68/100 M.N.); asimismo, se destinará un monto de \$117,550,778.78 (ciento diecisiete millones quinientos cincuenta mil setecientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.), para la implementación de las medidas de mitigación, compensación y prevención de los impactos ambientales. -----
- x) Conjunto de planos de desvío de agua potable y drenaje del **Proyecto**. -----
- y) Conjunto de planos del procedimiento constructivo para la excavación de la lumbrera Jacobo Ruys Dael. -----
- z) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de la lumbrera Rosa Roja. -----
- aa) Plano del procedimiento constructivo para el encapillado a túnel de tramo, lumbrera Rosa Roja. -----
- bb) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de las lumbreras Valentín Campa Poniente y Oriente. -----



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental

Tlaxcoaque No. 6, Piso 5,
Cajal, Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221

sedema.cdmx.gob.mx

Proyecto: "Ampliación de Línea 12 del Metro, Tramo Mixcoac-

Observatorio"

Página 10 de 29



SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

- cc) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de los túneles de conexión entre las lumbreras y el túnel de la estación Valentín Campa. -----
- dd) Conjunto de planos del procedimiento constructivo para el encapillado a túnel de estación. -----
- ee) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de la lumbrera La Venta. -----
- ff) Plano del procedimiento constructivo para la excavación del túnel de conexión entre el túnel tramo y la lumbrera La Venta. -----
- gg) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de la lumbrera Calle E. -----
- hh) Conjunto de planos arquitectónicos de conexión entre las lumbreras Álvaro Obregón (nororiente, norponiente, suroriente y surponiente) y el túnel de la estación. -----
- ii) Plano del procedimiento constructivo para la excavación de la lumbrera Calle Jardín. -----
- jj) Conjunto de planos del procedimiento constructivo para el encapillado del túnel de conexión de la lumbrera Calle Poniente 83 y túnel tramo. -----
- kk) Plano de Procedimiento Constructivo para los tramos de túnel profundo. -----
- ll) Plano de Procedimiento Constructivo para los tramos de túnel somero. -----

2. Con fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, esta DGRA emitió el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/005888/2016/2015 (Acuerdo Administrativo 1), notificándose el día veintidós del mismo mes y año; a través del cual, se solicita la siguiente información adicional que permita la correcta integración del expediente, otorgando un término de cinco días hábiles, cuyo plazo corrió del veintisiete de junio al primero de julio de dos mil dieciséis:-----

1. Documento que acredite la personalidad del **Promovente**. -----
- ...
2. Documentos que acrediten la propiedad de los inmuebles o terrenos a lo largo del trazo del Proyecto. -----
- ...
3. Planos de localización de los inmuebles o terrenos que afectará el Proyecto. -----
- ...
4. El o los documento(s), constancia (s), visto bueno (s) y/u opinión positiva (s), emitidos por la autoridad competente, en donde se acredite que el uso de suelo es factible para la realización del Proyecto, en los inmuebles o terrenos a afectar. -----
- ...
5. Documentos emitidos por la autoridad correspondiente para la afectación del Río Tacubaya; o en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes. -----
- ...



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tliscoaque No. 8, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
CP. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9531, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

6. *LAUDF para los talleres de mantenimiento de la actual Línea 12 del Metro; o en su caso, realizar las aclaraciones correspondientes.*

3. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, la DGOP a través del **Promovente**, ingresó ante la oficialía de partes de esta DGRA, el oficio CDMX/SOBSE/DGOP/SJOP/1108/2016 de misma fecha; a través del cual, presenta en tiempo y forma la siguiente información en cumplimiento a lo solicitado en el **Acuerdo Administrativo 1**:

- i. En referencia al numeral 1) del Acuerdo Administrativo 1, presenta la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1991 (mil novecientos noventa y uno) de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce; a través de la cual, se da a conocer la designación del servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, como apoderado General para la Defensa Jurídica de la misma, designando por la DGOP al **Promovente**.
- ii. En referencia al numeral 2) del Acuerdo Administrativo 1, manifiesta que se cuenta con Actas de Entrega-Recepción de dos espacios públicos, de los restantes se informa que se encuentran en proceso de transmisión de la propiedad, proceso que se encuentra a cargo del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Adjunto al cual presenta copia simple, de las Actas Administrativas de Entrega-Recepción física del predio ubicado en Avenida Sur 122 en su cruce con calle Poniente 83, colonia Cove, delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 193.90 m² (ciento noventa y tres punto noventa metros cuadrados) y del predio ubicado en Avenida Central sin número esquina Calle E, colonia Primera Victoria, con una superficie de 132.73 m² (ciento treinta y dos punto setenta y tres metros cuadrados); a través de las cuales la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor entrega en custodia a la Secretaría de Obras y Servicios.

- iii. En referencia al numeral 3) del Acuerdo Administrativo 1, presenta conjunto de planos de los predios a afectar, por la realización del **Proyecto**.
- iv. En referencia al numeral 5) del Acuerdo Administrativo 1, presenta copia simple del oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DEPC-DT-SP-UDEMS-1037219/2016 emitido por el Sistema Aguas de la Ciudad de México (**SACMEX**), en el cual se indica que se tiene a su cargo la operación de los colectores denominados Río Becerra y Río Tacubaya, indicando que no se tratan en ningún caso de ríos o cauces a cielo abierto, reiterando que por motivo del desarrollo del **Proyecto**, no se afectaran en ningún momento río o cauce a cielo abierto.
- v. En referencia al numeral 6) del Acuerdo Administrativo 1, manifiesta que la Licencia Ambiental Única debe de ser solicitada al operador de la Línea 12 tramo Tláhuac-Observatorio.

4. Con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, la DGOP a través del **Promovente**, ingresó ante la oficialía de partes de esta DGRA, el oficio CDMX/SOBSE/DGOP/SJOP/1435/2016 de fecha nueve del mismo mes y año; a través del cual, solicita la autorización parcial del **Proyecto** con fundamento en el



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
Caj. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Casuarinas
Tel: 5276 9331, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

artículo 75 del RIAR, manifestando que las superficies indicadas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), difiere con lo indicado en MIAG, por una actualización del Proyecto; por lo que, se realizarán las aclaraciones correspondientes ante la SEDUVI, asimismo, se presenta copia simple de:-----

- a) Dictamen de Estudio de Impacto Urbano positivo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del oficio SEDUVI/DGAU/14168/2016 DGAU.16/DEIU/030/2016, para la construcción de las lumbreras en su tramo de la estación terminal Mixcoac hasta llegar a la estación terminal Observatorio, en la delegación Álvaro Obregón, con una superficie de construcción total bajo nivel medio de banqueta de 5,045.11 m² (cinco mil cuarenta y cinco punto once metros cuadrados), de acuerdo a lo siguiente:-----

"CUADRO II. DATOS DE LA AMPLIACIÓN LÍNEA 12 DEL METRO (PRIMERA ETAPA)		
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M ²	% DEL CONCEPTO
LUMBRERA ABOCINAMIENTO SASSO FERRATO	CONSTRUCCIÓN NUEVA	PROYECTO
SUPERFICIE TOTAL (NUEVE PREDIOS)	7,729.58	
DESPLANTE (COS)	2,152.66	27.84
ÁREA LIBRE	5,576.92	72.16
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.		
SUPERFICIE B.N.B.	2,152.66	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	2,152.66	
LUMBRERA SR 13		
SUPERFICIE	450.37	
DESPLANTE (COS)	26.27	6.27
ÁREA LIBRE	422.1	93.73
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	26.27	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	26.27	
LUMBRERA ROSA ROJA		
SUPERFICIE TOTAL (UN PREDIO)	675.60	
DESPLANTE (COS)	78.54	11.62
ÁREA LIBRE	197.06	58.38
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	78.54	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	78.54	
LUMBRERA ESTACIÓN VALENTIN CAMPA		
SUPERFICIE TOTAL (DOS PREDIOS)	7,229.00	
DESPLANTE (COS)	265.46	3.67
ÁREA LIBRE	6,963.54	96.33
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	265.46	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN

Secretaría del Medio Ambiente

Dirección General de Regulación Ambiental

Tlaxcoaque No. 5, Pto. S.

Col. Centro de la Ciudad de México

C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc

Tel. 5276 9931, Ext. 5221

sedema.cdmx.gob.mx

Proyecto: "Ampliación de Línea 12 del Metro, Tramo Mixcoac-Observatorio"

Página 11 de 38



Folio de Ingreso: 010938/2016
Expediente: DEIA-MG-0824/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

"CUADRO II. DATOS DE LA AMPLIACIÓN LÍNEA 12 DEL METRO (PRIMERA ETAPA)

CONCEPTO	SUPERFICIE EN M ² CONSTRUCCIÓN NUEVA	% DEL CONCEPTO PROYECTO
LUMBRERA ABOCINAMIENTO SASSO FERRATO		
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	255.46	
LUMBRERA SR 16		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PÚBLICA, INVASIÓN A BANQUETA)	435.78	
DESPLANTE (COS)	50.217	
ÁREA LIBRE	385.51	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	50.27	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	50.27	
LUMBRERA CALLE E		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PÚBLICA, CALLE Y BANQUETA AFECTACIÓN TEMPORAL)	145.23	
DESPLANTE (COS)	132.73	
ÁREA LIBRE	12.5	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	132.73	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	132.73	
LUMBRERAS ESTACIÓN ALVARO OBREGÓN		
SUPERFICIE TOTAL (DOS PREDIOS)	179,093.43	
DESPLANTE (COS)	2,097.64	1.17
ÁREA LIBRE	176,995.79	98.83
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	2,097.64	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	2,097.64	
LUMBRERAS ESTACIÓN SR 17		
SUPERFICIE TOTAL (UN PREDIO)	4,671.95	
DESPLANTE (COS)	132.73	2.84
ÁREA LIBRE	4,539.12	97.16
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	132.73	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	132.73	
LUMBRERA PONIENTE 83		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PÚBLICA, CAMELLÓN)	195.13	
DESPLANTE (COS)	78.54	
ÁREA LIBRE	116.59	
CONSTRUCCIÓN		





SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

"CUADRO II. DATOS DE LA AMPLIACIÓN LINEA 12 DEL METRO (PRIMERA ETAPA)		
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M ²	% DEL CONCEPTO
LUMBRERA ABOCINAMIENTO SASSO FERRATO	CONSTRUCCIÓN NUEVA	PROYECTO
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	78.54	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	78.54	
LUMBRERA BARRANQUILLA		
SUPERFICIE TOTAL (UN PREDIO)	328.62	
DESPLANTE (COS)	28.27	8.60
ÁREA LIBRE	300.35	91.40
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	28.27	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	28.27	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	5,045.11*	

Aunado a lo anterior, se señala que la **DGOP**, deberá de cumplir con todas las siguientes medidas de integración urbana y condiciones: -----

A. EN MATERIA DELEGACIONAL-----

... la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, **emite OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CONDICIONADO**; señalando lo siguiente. -----

"El trazo se cuenta en zona minada por lo que deberá **AMPLIAR Y ESPECIFICAR** los riesgos de manera particular en las condiciones del predio **PRINCIPALMENTE EN LA ETAPA DE EXCAVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN** del proyecto.-----

Asimismo, deberá ampliar y especificar el Estudio de Protección Civil en base a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.-----

Deberá incluir y complementar medidas de compensación de los espacios recreativos y deportivos de uso público, canchas de fútbol rápido y pista de patinetas) que se verán afectados a fin de proponer la sustitución en espacios cercanos a su ubicación actual, a fin de resarcirlas a la misma población afectada".-----

B. EN MATERIA DE MOVILIDAD-----

1) Durante la construcción de las Lumbreras para la Construcción de los Túneles, la solución en este caso, consiste en la orientación y advertencia a los usuarios de las calles y avenidas próximas a las obras, mediante señalamiento adecuado, indicativo de zonas de obra adyacentes a dichas vialidades.-----





Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

2) Para aquellas lumbreras que por su localización afecten de alguna manera las vialidades, se están proponiendo desvíos por calles alternas, adyacentes a las actuales o en su defecto, por desvíos en zonas jardineadas y/o camellones, de manera que se reduzca la interferencia de los flujos vehiculares, manteniendo la sección actual de la vialidad afectada. En este caso además del señalamiento necesario, al conservar en el desvío provisional la sección de la calle afectada, la interferencia con el flujo vehicular será menor y por lo tanto su tratamiento será distinto. -----

Es importante mencionar que para cada lumbrera se integra el plano con el sentido de circulación existente en las vialidades que lo rodean, así como del plano de propuesta de señalamiento para el desvío provisional de tránsito por motivo de la construcción de cada una de las lumbreras. -----

...emitió opinión favorable exclusivamente a vialidad, emitida por la Dirección General de planeación y Vialidad, emitida por la Dirección General de Planeación y Vialidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, condicionada: -----

3. Llevar a cabo mesas de trabajo interinstitucionales para la toma de decisiones durante el proceso constructivo. -----

C. EN MATERIA DE AGUA Y DRENAJE -----

...la Dirección de Verificación Delegacional y conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que se llevará a cabo un análisis a la Infraestructura hidráulica u sanitaria, cercana al predio de referencia, por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), con el fin de analizar las Medidas de Integración Urbana y medidas de Mitigación al interior del predio, para que este Órgano Desconcentrado, esté en condiciones de proporcionar los servicios hidráulicos y sanitarios al proyecto antes referido. -----

Por lo anterior comunica que es factible proporcionar los servicios siempre que se dé cumplimiento con todas las Medidas de Integración Urbana. -----

...el Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, definirá las obras en específico para el reforzamiento del servicio en la zona, misma que serán notificadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal... -----

D. EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO -----

...la Dirección Ejecutiva de Gestión de la Autoridad del Espacio Público emitió opinión favorable condicionada, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos: -----

...para esta primera fase no se contempla ninguna medida de integración en materia de Espacio Público, más allá de que los desarrolladores tendrán que subsanar las superficies que resulten dañadas por la elaboración de estas obras de lumbreras y túneles. Quedando pendiente según



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalaxahuacalco Núm. 8, Piso 5,
Col. Cuauhtémoc de la Ciudad de México
C.P. 06030, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278-9631, Ext. 5221

sedema.cdmx.gob.mx



se vaya avanzando con las posteriores etapas, la emisión de las opiniones pertinentes en materia de Espacio Público...

E. EN MATERIA DE RIESGO

Deberá de presentar ante esta Dirección General... el comprobante de aprobación de Programa Interno de Protección civil, el cual debe contener las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo que se presenten, así como los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el caso de emergencia, siniestro o desastre.

G. EN MATERIA DE ENTORNO URBANO

Reparar las banquetas y guarniciones que resulten dañadas.

I. EN MATERIA DE ALUMBRADO EN VÍA PÚBLICA

Instalar alumbrado público que proporcione seguridad a los usuarios, trabajadores y transeúntes.

I. EN MATERIA DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

El cumplimiento normativo durante el proceso de la obra hasta el inicio de operaciones queda bajo estricta responsabilidad del Propietario del Desarrollo, del Perito en Desarrollo Urbano, del Director Responsable de Obra y de los corresponsables correspondientes.

- b) Copia simple del oficio OMDGPI/DIYSI/000865/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información; a través del cual, informa a la Dirección de Administración Inmobiliaria, los antecedentes de propiedad de los siguientes predios, que resultarán afectados por la realización del Proyecto:

Visita Física	Naturaleza Jurídica
VF-324-2016 Domicilio: Eje 5 Poniente Avenida sur 122 s/n esquina Poniente 83, Colonia Cove. Cuenta Catastral: Sin Cuenta Superficie: 169.63 m ² Uso: Vía Pública. Poseedor: Ciudad de México	Bien del Dominio Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción I, 16 fracción II; en relación con el artículo 17 y 25 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.
VF-332-2016 Domicilio: Av. Minas s/n, colonia Arvide Cuenta Catastral: Sin Cuenta Superficie: 243.17 m ² Uso: Vía Pública Poseedor: Ciudad de México	



DIRECCIÓN GENERAL DE
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 3, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5279-6031, Ext. 5201
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

Visita Física	Naturaleza Jurídica
<p>VF-333-2016 Domicilio: Avenida Central s/n, colonia 1ra Victoria Cuenta Catastral: Sin Cuenta Superficie: 435.78 m² Uso: Vialidad (Invadida) Poseedor: Particulares</p>	
<p>VF-328-2016 Domicilio: Eje 5 Poniente, Avenida sur 122 s/n, Colonia José María Pino Suárez. Cuenta Catastral: 037-570-01 Superficie: 1,735.20 m² Uso: Instalaciones del Sistema de Transporte colectivo Poseedor: Instalaciones del Sistema de Transporte colectivo</p>	Propietario Sistema de Transporte Colectivo
<p>VF-334-2016 Domicilio: Calle 10 s/n, Colonia Tloteacas Cuenta Catastral: 336-306-02 Superficie: 6,2355.26 m² Uso: Parque de la Juventud Poseedor: Delegación Álvaro Obregón (Skate Park)</p>	Bien del Dominio Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción I, 16 fracción II; en relación con el artículo 17 y 25 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.
<p>VF-336-2016 Domicilio: Calle 10 s/n, casi esq. Avenida Central, Colonia Tloteacas. Cuenta Catastral: 336-306-01 y 336-306-02 Superficie: 8,639.86 m² Uso: Oficinas, Estacionamiento y Parque Batallón de San Patricio Poseedor: Delegación Álvaro Obregón</p>	Bien del Dominio Público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción I, 16 fracción II; en relación con el artículo 17 y 25 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.
<p>VF-355-2016 Domicilio: Calle Giotto No, 223, Colonia Barrio Alfalfar Cuenta Catastral: 436-586-05 Superficie: 675.60 m² Uso: Casa Habitacional Poseedor: Particular</p>	Régimen de propiedad privada.
<p>VF-408-2016 Domicilio: Calle Barranquilla No. 180, colonia Daniel Garza, Delegación Miguel Hidalgo Cuenta Catastral: 328-099-05</p>	Régimen de propiedad privada.



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL
 Secretaría del Medio Ambiente
 Dirección de Regulación Ambiental
 Tlaxcoaque No. 4, Piso 5,
 Centro de la Ciudad de México
 C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
 Tel. 5278 5931, Ext. 5221

sedema.ofm@gob.mx
 Proyecto: "Ampliación del área 12 del Metro, Tramo Microc-
 Observatorio"



SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

Visita Fisica	Naturaleza Juridica
Superficie: 328.62 m ² Uso: Casa Habitacional Poseedor: Particular	

- c) Levantamiento forestal en el que se indica la presencia de 355 (trescientos cuenta y cinco) individuos arbóreos ubicados en los predios en donde se pretende la construcción de las 13 (trece) lumbreras y el desvío del colector de Río Tacubaya, de los cuales se prevé el derribo de 252 (doscientos cincuenta y dos); asimismo, señala que de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, le corresponde llevar a cabo una restitución física de 715 (setecientos quince) árboles y una compensación económica de 93,589 UCDMX (noventa y tres mil quinientos ochenta y nueve Unidades de Cuenta de la Ciudad de México) -----

Asimismo, se indica que se prevé el derribo del arbolado, por interferir con el desplante de las lumbreras, el desvío del colector de Río Tacubaya y para permitir el movimiento de la maquinaria especializada para las obras de construcción. De manera particular, por la excavación de la lumbrera de Calle E, se indica que impactará sobre una parte del acceso a un parque ecológico (Bioparque San Antonio) y parte de área verde con jardineras pastizadas y con plantas ornamentales, entre ellas se presentan magüeyes y táscales (29 elementos herbáceos perennes). -----

- d) Acreditación de dictaminador técnico con número 153 (ciento cincuenta y tres) a nombre de la C. Marcela Verónica Gutiérrez Garduño emitida por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (**DGBUEA**) de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (**SEDEMA**) con vigencia del doce de octubre de dos mil quince al doce de octubre de dos mil dieciséis. -----

- e) Plan de Manejo de Residuos Sólidos (**PMRS**) para trámites en materia de impacto ambiental. -----

5. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a esta **DGRA** realizó la Visita de Reconocimiento Técnico número DEIA-RT-028/2016 ordenada mediante el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006471/2016 de fecha cuatro del mismo mes y año, levantándose el acta circunstanciada número 028/2016, en la cual quedó asentado que durante la visita de reconocimiento realizada a los once sitios en donde se pretende la realización de la Primera Etapa del Proyecto, no se observaron obras y se realizó la verificación del levantamiento forestal, en donde se determinó lo siguiente: -----

No.	NOMBRE COMÚN	ALTURA	DIÁMETRO	CONDICIÓN GENERAL	TRATAMIENTO PROPUUESTO	TRATAMIENTO SEDEMA	OBSERVACIONES
Lumbrera Valentin Campa Oriente							
11	FRESNO	4	5	SUENAS CONDICIONES	DERRIBO	TRASPLANTE	PREDIO GERRADO SIN ACCESO, SE



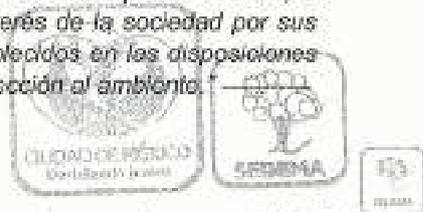


No.	NOMBRE COMÚN	ALTURA	DIÁMETRO	CONDICIÓN GENERAL	TRATAMIENTO PROPUESTO	TRATAMIENTO SEDEMA	OBSERVACIONES
29	SAUCE	4	6	GENERALES	DERRIBO	TRASPLANTE	DETERMINO DESDE AFUERA
Lumbrera Valentín Campa Poniente							
4	FRESNO	5	10	BUENAS CONDICIONES GENERALES	DERRIBO	TRASPLANTE	PREDIO CERRADO SIN ACCESO, SE DETERMINO DESDE AFUERA
5	FRESNO	4	12		DERRIBO	TRASPLANTE	
7	PIRUL	3	12		DERRIBO	TRASPLANTE	
Lumbrera Álvaro Obregón Norte 1,2							
107	TRUENO	5	12	BUENAS CONDICIONES GENERALES	DERRIBO	TRASPLANTE	AL LADO DE CERCA DE PISTA DE PATINETA
112	MIMOSA	3.5	3		DERRIBO	TRASPLANTE	
113	MIMOSA	3	3		DERRIBO	TRASPLANTE	
Lumbrera Álvaro Obregón Sur 1,2							
4	FICUS	2	14	BUENAS CONDICIONES GENERALES	DERRIBO	TRASPLANTE	ENTRE OFICINAS DELEGACIONALES
6	FICUS	1.5	8		DERRIBO	TRASPLANTE	
Lumbrera Avenida Jardín							
22	FICUS	4	10	REGULARES CONDICIONES	DERRIBO	TRASPLANTE	BANQUETA
Lumbrera Calle E							
12,13,14,15,16,17,18,19,20	ARBOLES QUE YA NO SE AFECTAN POR LA OBRA				DERRIBO	NO SE VERAN AFECTADOS	

6. Como parte de las acciones de participación ciudadana previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD) y el RIAI que propician la formulación de opiniones emitidas por la ciudadanía para el objeto de estar en aptitud de imponer diversas medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas que componen al Proyecto, esta DGRA implementó las siguientes herramientas: -----

Conforme a lo que establecen los artículos 6 apartado G fracción II, 36 fracción I y 37 del RIAI, para la evaluación la Primera Etapa del Proyecto la DGOP presenta una MIAG; motivo por el cual, no se requiere la realización de una consulta pública en virtud de que no se actualizan las hipótesis previstas por el numeral 60 del RIAI, que a la letra dice:-----

"Artículo 60. La consulta pública podrá realizarse sin necesidad de solicitud previa cuando, a juicio de la Secretaría, la realización del proyecto pueda ser de interés de la sociedad por sus implicaciones ambientales, o rebase los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente."



DIRECCIÓN GENERAL DE
Secretaría de Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
REGULACIÓN AMBIENTAL
Plazaque No. 4, Piso 9,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9331, Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Esta **DGRA** determina lo anterior, conforme a los siguientes argumentos:-----

• **No hay perjuicio al interés social dado que el proyecto no provocará implicaciones ambientales relevantes.**-----

Como uno de los ejes rectores de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad de México, se plantea que sus habitantes puedan desplazarse con fluidez, seguridad y reducción de tiempo, mediante la creación de esquemas orientados a satisfacer la demanda de infraestructura de transporte de la zona, lo cual constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha.-----

En el caso concreto, previo al inicio de obras de la Primera Etapa del **Proyecto** se realiza por parte de esta **DGRA** una evaluación de impacto ambiental, con el objeto de determinar su procedencia ambiental y establecer las medidas de prevención y seguridad orientadas a la mitigación y compensación de los impactos ambientales, no solo para la etapa constructiva, sino también para su operación, mismas que serán de observancia obligatoria para la **DGOP**.-----

Por consiguiente, los impactos ambientales identificados no afectan negativamente los ecosistemas, sus elementos o la salud de los habitantes de la zona de obra y su área de influencia, ni se impide la continuidad de los procesos naturales; aunado a ello, se solventarán las demandas de transporte público de la Ciudad y permitirá el desahogo de las vías de comunicación existentes, el ahorro de horas-hombre invertidas en el traslado y un decremento en el consumo de energéticos, con una significativa reducción en la emisión de contaminantes generados.-----

• **El proyecto no rebasa los límites y condiciones referentes a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**-----

La Primera Etapa del **Proyecto** no rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; lo anterior, en virtud de que los impactos ambientales generados con motivo de su construcción son mitigables y compensables.-----

Es de destacar que las diversas obligaciones ambientales derivadas de la evaluación realizada por esta **DGRA**, toman como referencia que este se ejecutará en una zona urbana con alta densidad poblacional, que lejos de representar una alteración o afectación al medio ambiente, reduciendo sustancialmente los problemas de movilidad y de emisión de contaminantes atmosféricas de la zona de influencia, reflejándose beneficios a los habitantes de la Ciudad de México.-----

En este orden de ideas, se salvaguarda el interés social y el bienestar común, para el efecto de que la sociedad obtenga con la puesta en marcha de la Primera Etapa del **Proyecto**, un provecho y la satisfacción de una necesidad colectiva, eliminando los trastornos que se traducen en un mal público, el cual se traduce en el respeto al derecho humano contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de





los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.-----

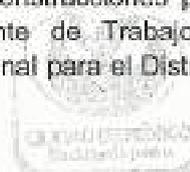
Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 49 de la **LAPTFD**, 46, 57 y 58 primer párrafo del **RIAR**, la **DGOP** presentó la carpeta de consulta pública de la Primera Etapa del **Proyecto**, misma que se encuentra a disposición de la ciudadanía en la sede de esta **DGRA**, cuyo domicilio se cita al pie de página de la presente **Resolución Administrativa**.-----

De igual forma, de conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del **RIAR**, esta **DGRA** publicó en la dirección electrónica <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/index.php/tramites/impacto-ambiental>, así como en su oficialía de partes, el listado de manifestaciones de impacto ambiental cuya evaluación se encuentra en tramitación, dentro de las que se encuentra la **MIAG** relacionada a la Primera Etapa del **Proyecto**.-----

En las relatadas circunstancias, dentro del presente procedimiento esta **DGRA** ha implementado las herramientas de participación ciudadana previstas en la **LAPTFD** y el **RIAR**, con el fin socializar el **Proyecto** en cuestión y promover un proceso de análisis de sus impactos ambientales y sociales, el cual quedó materializado a través de la presente **Resolución Administrativa**.-----

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 fracciones II y XVI y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 15 fracción IV, 17 y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4, 9 fracciones XXVII, XXXVII y XL, 13 fracción III, 23 fracciones II, IV, VIII y IX, 44 fracción III, 46 fracción VIII, 47 fracción II, III, V y VI, 52, 53 fracción II, penúltimo y último párrafo, 54, 60, 61, 67 fracción II, 70 fracción IV, 75, 87 fracciones VIII y IX, 88, 88 Bis 2, 90 fracción I y penúltimo párrafo, 114, 119, 120, 123, 133 fracción X y XVIII, 135, 157, 172, 176, 186, 188, 190 Ter, 202 y 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 32, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 37 fracción IX, 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 32 y 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 22 fracción IV inciso d) de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3 fracción I, 7 fracción IV numeral 2 y 37 fracción IX, 55 fracción IX y XXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 2, 4 fracción I, 6 apartado G fracción II, 36 fracción I, 37, 40 fracción VI, 44 fracción V, VIII, 41 fracción II, III incisos a) y b) y IV incisos b), 55, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70, 71, 72 al 74, 75, 87, 88, 90 y 92 al 95 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, 188 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 344 del Código Penal para el Distrito Federal, las Normas



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlalcoyotl No. 6, Piso 5,
Col. Capatzen, Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5279 6931, Ext. 6221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-008-ENER-2001, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010 y las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, NADF-005-AMBT-2013, NADF-006-RNAT-2012, NADF-007-RNAT-2013, NADF-018-AMBT-2009 y NADF-020-AMBT-2011, esta **DGRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44 fracción III, 53 fracción II de la **LAPDF**, 37, 67 fracción II y 75 del **RIAR**, se otorga a favor de la **DGOP**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización de únicamente la **Primera Etapa del Proyecto**, que consiste en la construcción de 13 (trece) lumbreras con una superficie de desplante de 1,455.14 m² (mil cuatrocientos cincuenta y cinco punto catorce metros cuadrados), tramo del túnel (cadenamiento 29+087.735 al 32+173.961 y del 32+529.4 al 33+034.824), con una superficie de desplante de 48,765.48 m² (cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados) y una longitud aproximada de 3,592.63 m (tres mil quinientos noventa y dos punto sesenta y tres metros), en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies: -----

Lumbreras	Dimensiones		Superficie de desplante (m ²)	Superficie de demolición (corte de pavimento o edificación) (m ²)	Área Verde Afectada (m ²)	
	Radio (m)	Profundidad (m)			Permanente	Temporal
Jacobo Ruys Dael	3.00	42.27	58.09	60.99	0	0
Cerrada Rosa Roja	5.00	47.24	124.69	130.92	0	0
Valentín Campa Poniente	6.50	21.72	191.13	200.68	0	0
Valentín Campa Oriente	6.50	21.72	191.13	200.68	1,126.20	0
Antigua Vía a La Venta	4.00	33.29	88.25	92.86	0	0
Calle E	6.50	33.13	191.13	200.68	0	1,789.66
Alvaro Obregón Nororiental	Cuadrada 13.2 m (lado)	31.15	59.20	199.96	1,902.48	0
Alvaro Obregón Norponiente	Cuadrada 13.2 m (lado)	34.45	59.20	199.96		
Alvaro Obregón Sureste	Cuadrada 13.2 m (lado)	29.15	59.20	199.96	1,262.08	0
Alvaro Obregón Surponiente	Cuadrada 13.2 m (lado)	33.75	59.20	199.96		
Calle Jardín	6.50	39.87	191.13	200.68	516.66	0
Poniente 83	5.00	38.05	124.69	130.92	0	54.24
Barranquilla	3.00	42.75	58.09	60.99	0	0
TOTAL			1,455.14	2,679.04	4,801.42	1,843.90
Túnel-Intertramos			Superficie de desplante (m ²)		Longitud (m)	
Mixcoac - Valentín Campa [29+087.735, 30+435.618]			14,050.7		1,347.87	
Valentín Campa - Alvaro Obregón [30+435.618, 31+442.073]			13,705.511		1,006.46	
Alvaro Obregón - Observatorio [31+442.073, 32+173.961]			10,580.51		731.89	
Observatorio - Cola de Maniobras [32+529.4, 33+034.824]			10,428.48		506.42	



SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

TOTAL	48,765.20	3,592.63
-------	-----------	----------

Derivado de la tabla anterior, la **DGOP** deberá respetar y cumplir en todo momento con las medidas de integración urbana y condicionantes señaladas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, referido en el resultando 4 inciso a); asimismo, deberá de realizar las aclaraciones correspondientes ante **SEDUVI**, en relación a la diferencia de superficies indicadas en dicho documento, debiendo comunicar a esta **DGRA** los resultados correspondientes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 44 fracción III, 53 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTF**), 67 fracción II y 75 del **RIAR** y de acuerdo a lo expuesto en el resultando 1 inciso a) fracción i) y resultando 4 de la presente **Resolución Administrativa**, la **DGOP** deberá de presentar ante esta **DGRA** el estudio correspondiente para su autorización, previo inicio de las obras correspondientes a la Segunda y Tercera Etapa del Proyecto.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 54, 188 y 190 Ter de la **LAPTF** y del 92 al 95 del **RIAR**, la **DGOP** y la **Prestadora de Servicios** son corresponsables ante esta **DGRA**, de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG**.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la **LAPTF**, 69 del **RIAR** y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**) de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPTF**, la **DGOP** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados, propuestas en la **MIAG** y sujetarse a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las siguientes condicionantes:

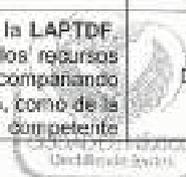
Etapa I. Preparación del sitio y construcción.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
1.0	Con fundamento en los artículos 44 de la LAPTF , 40 y 44 fracción V del RIAR , 32, 35 y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (LPADF) y de acuerdo a lo referido en el resultando 1 inciso a) fracción ii) y el resultando 3 numeral i) de la presente Resolución Administrativa , la DGOP previo a cualquier intervención, deberá de presentar ante esta DGRA los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los 9 (nueve) predios faltantes, para la realización de la Primera Etapa del Proyecto.	5 días hábiles posteriores a su obtención.
1.1	Con fundamento en el artículo 74 del RIAR , deberán dar aviso de la fecha de inicio y término de obra. Al momento de dar inicio de obra, se deberá de informar la ubicación del o los frentes que se tendrán el primer trimestre de trabajo. En virtud de lo anterior, la DGOP deberá colocar un cartel en cada frente de obra, señalando que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, debiendo describir la Primera Etapa del Proyecto, número de folio, número de expediente y el nombre del especialista en materia de impacto ambiental encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , al respecto deberán anexar un registro fotográfico. Adicionalmente, durante el desarrollo de la obra deberán acreditar ante esta DGRA , si	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 8, Piso 5,
CDU Centro de la Ciudad de México
C.P. 06300, Del. Cuadrante,
Tel. 5276 8931, Ext. 5221
sedema@cmx.gob.mx



Etapa I. Preparación del sitio y construcción.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
	<p>cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAG; así como, de las impuestas en la presente Resolución Administrativa; para lo cual, deberá realizar informes trimestrales y un informe final (Informes) del cumplimiento de las condicionantes, con el contenido mínimo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periodo comprendido. • Descripción del avance de la obra, relacionado con las actividades efectuadas en dicho periodo referentes al cumplimiento de las condicionantes ambientales, acreditando tales hechos con documentales y fotografías con su respectivo pie de foto. 	
1.2	La DGOP deberá designar un especialista en materia de impacto ambiental, quien será el encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , debiendo indicar a esta DGRA el nombre de la persona física o moral (interna o externa) designada; anexando, copia de su cédula profesional.	15 días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .
1.3	Deberá acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa , como responsables solidarios cuando así les corresponda.	Dentro de los Informes.
1.4	Podrán instalarse temporalmente en las áreas de confinamiento, bodegas, comedores para el personal y/u oficinas de residentes, debiendo reducir al mínimo el área de su establecimiento y ubicarse en zonas que hayan sido utilizadas con anterioridad. Al concluir los trabajos, deberán proceder al retiro total y limpieza del área.	Dentro de los Informes.
1.5	<p>Conforme a lo estipulado en el punto 8.4, así como en el Anexo 1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, las personas físicas y morales titulares de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, están obligados a obtener su registro en el Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios para el Manejo de Residuos (RAMIR); así como la instalación de un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o Autoridad correspondiente verificar las rutas de origen y destino.</p> <p>Con la finalidad de que los residuos generados por la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto tengan un debido tratamiento conforme al PMRS autorizada, en la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos, deberán señalarse los datos de identificación de los vehículos transportistas y el registro de inscripción al RAMIR, lo cual brindará certeza jurídica en cuanto al manejo adecuado de los mismos. Por lo que, la DGOP, deberá abstenerse de contratar los servicios de un tercero cuyas unidades transportistas no cuenten con las especificaciones antes mencionadas.</p>	Dentro de los Informes.
1.6	Con fundamento en el artículo 13 fracción III, 23 fracciones IV, VIII y IX de la LAPDF , deberá presentar las documentales que acrediten la procedencia legal de los recursos maderables que se prevé utilizar durante la Primera Etapa del Proyecto, acompañando para tal efecto de la documentación tanto de la adquisición de dichos recursos, como de la autorización, certificado o cualquier otro documento expedido por la autoridad competente	Dentro de los Informes.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlaxcoaque No. 5, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9991 Ext. 5221
sedema.cdmx.gob.mx



Folio de Ingreso: 010936/2016
Expediente: DEIA-MG-0924/2016

SEDEMA/DGRA/DEIA/ 008591 /2016

Etapas I. Preparación del sitio y construcción.		
Generales		
No.	Descripción	Plazo de cumplimiento
	en el que se demuestre la acreditación para el manejo integral de los mismos que brinda el sitio de adquisición, apercibido que de no hacerlo se resolverá conforme a derecho correspondiente.	
1.7	Previo a las intervenciones a la infraestructura general (electricidad, teléfono, gas natural, ductos de Petróleos Mexicanos, deberá obtener las autorizaciones con las instancias y/o empresas competentes, debiendo presentar ante esta DGRA, copia simple de las gestiones realizadas y/o Vistos Buenos.	Dentro de los Informes.
1.8	De acuerdo a lo expuesto en el resultando 1 inciso a) fracción iv, resultando 3 fracción iv y el resultando 4 inciso a), los desvíos de la infraestructura de drenaje y agua potable, deberá de realizarse conforme las especificaciones que determine el SACMEX y presentar ante esta DGRA su Visto Bueno.	5 días hábiles posteriores a su obtención.

Factores Ambientales.			
No.	Vegetación y Área Verde	Compensación	Plazo para cumplimiento
2.0	Con fundamento en los artículos 69, 70 fracción IV, 88, 90 penúltimo párrafo y 119 de la LAPDF, 82 fracción III, 67 fracción II, 69, 70 y 88 del RIAR, y con relación a lo expuesto en el resultando 5 inciso c) y resultando 6 de la presente Resolución Administrativa.	<p>Esta DGRA autoriza el derribo de 232 (doscientos treinta y dos) árboles, correspondientes a las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Lumbera Álvaro Obregón Sur 1 y 2: un Aguacate (<i>Persea americana</i>), un Capulín (<i>Prunus serotina</i>), 49 (cuarenta y nueve) Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia</i>), 2 (dos) Cedro Blanco (<i>Cupressus lusitánica</i>), 10 (diez) Eucalipto (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>), un Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), una Grevilea (<i>Grevillea robusta</i>), 3 (tres) Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>), un Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>), 3 (tres) Olmo Chino (<i>Alnus parvifolia</i>) y 9 (nueve) Pino (<i>Pinus montezumae</i>), identificados con los números 1, 3, 5, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 63, 64, 65, 66, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 117, 118, 119, 120, 121, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161 y 162. > Lumbera Álvaro Obregón Norte 1 y 2: 3 (tres) Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia</i>), un Cedro Blanco (<i>Cupressus lusitánica</i>), un Eucalipto (<i>Eucalyptus tereticornis</i>), 2 (dos) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), 3 (tres) Jacaranda (<i>Jacaranda mimosifolia</i>), 2 (dos) Laurel de la India (<i>Ficus religiosa</i>), 2 (dos) Mimosa (<i>Acacia retinodes</i>), 54 (cincuenta y cuatro) Trueno (<i>Ligustrum lucidum</i>), identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 79, 80, 83, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 96, 102, 103, 105, 110, 111, 114, 115, 117, 118, 119, 	



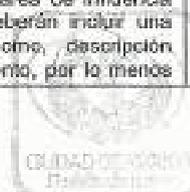


Factores Ambientales.		
2.0	<p>Con fundamento en los artículos 69, 70 fracción IV, 88, 90 penúltimo párrafo y 119 de la LAPDF, 62 fracción III, 67 fracción II, 69, 70 y 88 del RIAF, y con relación a lo expuesto en el resultado 5 inciso c) y resultado 6 de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>120 y 121.</p> <ul style="list-style-type: none"> > Lumbrera Jacobo Ruys Daal: un Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>) y un Trueno (<i>Ligustrum lucidum</i>), identificados con los números 2 y 3. > Lumbrera Poniente 83: 2 (dos) Colorín (<i>Erythrina americana</i>) y 4 (cuatro) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), identificados con los números 14, 15, 16, 17, 18 y 20. > Lumbrera Antigua Via La Venta: un Ficus (<i>Ficus benjamina</i>) y un Cedro Blanco (<i>Cupressus lusitánica</i>), identificados con los números 1 y 2. > Lumbrera Jardín: una Acacia (<i>Acacia retinodes</i>), 4 (cuatro) Cedro Blanco (<i>Cupressus lusitánica</i>), 8 (ocho) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>) y un Trueno (<i>Ligustrum lucidum</i>), identificados con los números 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 17, 18, 19, 20, 21 y 23. > Lumbrera Calle E: un Durazno (<i>Prunus pérsica</i>), un Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>), 4 (cuatro) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>) y 5 (cinco) Yuca (<i>Yucca filifera</i>), identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. > Lumbrera Rosa Roja: un Acazote (<i>Acer negundo</i>) identificado con el número 16. > Lumbrera Valentín Campa Poniente: 8 (ocho) Ciprés Italiano (<i>Cupressus sempervirens</i>), un Eucalipto (<i>Eucalyptus tereticornis</i>), un Fresno Blanco (<i>Fraxinus americana</i>), 4 (cuatro) Pirul (<i>Schinus molle</i>), identificados con los números 1, 2, 3, 6, 8, 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. > Lumbrera Valentín Campa Oriente: 5 (cinco) Casuarina (<i>Casuarina equisetifolia</i>), 2 (dos) Colorín (<i>Erythrina corallifera</i>), 14 (catorce) Eucalipto (<i>Eucalyptus camaldulensis</i>), un Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>), 3 (tres) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), un Pino (<i>Pinus montezumae</i>) y 2 (dos) Tepozán (<i>Buddleia cordata</i>), identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30. > Desvió Colector Río Tacubaya: un Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), 3 (tres) Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>) y un Olmo Chino (<i>Ulmus parvifolia</i>), identificados con los números 1, 2, 3, 5 y 6. <p>Por lo anterior, deberá de llevar a cabo, como medida de compensación por el derribo de 232 (doscientos treinta y dos) árboles y por la afectación permanente de 4,801.42 m² (cuatro mil ochocientos uno punto cuarenta y dos metros cuadrados) de área verde, una aportación económica por un monto de \$ 33,585,836.79 (treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), equivalente al 2% (dos por ciento) de la inversión proyectada para la Primera Etapa del Proyecto, al Fondo Ambiental.</p>

Deberá de realizar la aportación en un término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución



Factores Ambientales.			
		<p>Público del Distrito Federal (FAPDF), para que la SEDEMA proceda a efectuar la rehabilitación de áreas verdes dentro del trazo del Proyecto o en su área de influencia, siempre y cuando las condiciones de los terrenos así lo permitan; o bien, se destinará el recurso conforme lo señalado por los artículos 69 de la LAPDF y 70 del RIAR.</p> <p>La aportación se deberá de realizar ante la Institución bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. a nombre del Fideicomiso FAPDF, Fideicomiso número 11023231, con número de cuenta 00101562916 y CLABE 044180001015629160, apreciándose que de no hacerlo dentro del término señalado, se actuará conforme a Derecho.</p>	<p>Administrativa.</p> <p>Deberá enviar a esta DGRA, en un término de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que efectúe el depósito respectivo, el original del comprobante de pago.</p>
2.1	---	<p>Deberá presentar un registro fotográfico en el cual se aprecie la plantación de los árboles solicitados; así como, un plano georeferenciado, con la ubicación de los mismos.</p>	<p>Dentro de los Informes</p>
2.2	<p>Con fundamento en el artículo 86 del RIAR, el punto 7.1 de la NADF-001-RNAT-2015 y de acuerdo al resultando 4 inciso c) y resultando 5 de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>La DGOP deberá realizar el trasplante de 11 (once) árboles ubicados en la zonas de afectación de la Primera Etapa del Proyecto por estar en buenas condiciones de desarrollo de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Lumbrales Álvaro Obregón Sur 1 y 2: 2 (dos) Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), identificados con los números 4 y 6. > Lumbrales Álvaro Obregón Norte 1 y 2: 2 (dos) Mimosa (<i>Acacia refines</i>) y un Trueno (<i>Ligustrum lucidum</i>), identificados con los números 107, 112 y 113. > Lumbrales Jardín: un Ficus (<i>Ficus benjamina</i>), identificados con el número 22. > Lumbrales Valentín Campa Poniente: 2 (dos) Fresno Blanco (<i>Fraxinus americana</i>) y un Pirul (<i>Schinus molle</i>), identificados con los números 4, 5 y 7. > Lumbrales Valentín Campa Oriente: un Sauce (<i>Salix bonplandiana</i>) y un Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>), identificados con los números 11 y 29. <p>Asimismo, deberá trasplantar las especies ornamentales presentes en el área verde afectada por la construcción de la lumbrales Calle E, debiendo coordinarse con la autoridad encargada del Bioparque San Antonio.</p> <p>Para lo anterior, deberá presentar ante esta DGRA, un Proyecto de Trasplante que cumpla con los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015 y la NADF-006-RNAT-2012; asimismo, presentar un anexo fotográfico de los árboles a trasplantar, técnica de trasplante a utilizar y localización del sitio de plantación, preferentemente en el área de influencia del Proyecto. Además, de lo anterior, deberán incluir una videograbación de dichas obras; así como, descripción detallada de las actividades de mantenimiento, por lo menos</p>	<p>30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.</p>





Factores Ambientales.			
		durante 2 (dos) años para asegurar su conservación y supervivencia. En caso de que los árboles y especies ornamentales, no resistan el trasplante, deberán informarlo por escrito a esta DGRA para que determine lo conducente.	5 días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.3	---	Deberá presentar un registro fotográfico en el cual se aprecie el estado fitosanitario de los árboles que serán trasplantados; así como, un plano georreferenciado, con la ubicación de los mismos.	Dentro de los Informes.
2.4	Con fundamento en los artículos 88 Bis 2 y 90 fracción I de la LAPDF y de acuerdo a lo expuesto en el resultado 1 inciso a) fracción IV y resultado 4 incisos a) y c) de la presente Resolución Administrativa.	Previo afectación temporal del área verde, por la construcción de la luminera de Calle E, con una superficie de 1,789.65 m ² (mil setecientos ochenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados), ubicada a un costado del Bosque San Antonio, deberá de obtener el Visto Bueno y llevar a cabo todas las medidas que determine la autoridad encargada de este espacio; para lo cual, deberá informar oportunamente a esta DGRA sobre las gestiones que se realicen y la presentación del Visto Bueno.	Dentro de los Informes.
2.5	Con fundamento en los artículos 88 Bis 2 y 90 fracción I de la LAPDF y de acuerdo a lo expuesto en el resultado 1 inciso a) fracción IV y resultado 4 inciso a) de la presente Resolución Administrativa.	Como medida de compensación por la afectación temporal de 1,843.90 m ² (mil ochocientos cuarenta y tres punto noventa metros cuadrados) de área verde, deberá de ser rehabilitada conforme lo establecido en el apartado 7 de la NADF-006-RNAT-2012. Derivado de lo anterior, previo a su realización deberá de presentar ante esta DGRA un Proyecto de Fomento y/o Mejoramiento de Áreas Verdes de acuerdo a los apartados 7 y 8 y conforme el Anexo A de la NADF-006-RNAT-2012, para su aprobación. Asimismo, deberá presentar ante esta DGRA, una vez concluido el mantenimiento un informe final, el cual deberá de contener como mínimo con la siguiente información: una breve descripción de los trabajos realizados, memoria fotográfica de los trabajos ejecutados.	30 treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
No.	Residuos	Compensación	Plazo para cumplimiento
3.0	Conforme con los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011.	Los residuos orgánicos que se generen de carácter biodegradable deberán ser destinados a la elaboración de composta.	Dentro de los Informes.
3.1	Considerando los parámetros técnicos del punto 8.4 de la NADF-007-RNAT-2013.	Deberá acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, las cláusulas que contemplan el cumplimiento del manejo de los residuos de la construcción desde su recolección, transferencia y transporte hasta la entrega al destino final, debiendo presentar copia de éstos.	5 días hábiles posteriores al inicio de las obras.





Factores Ambientales.			
3.2	<p>Con fundamento en el artículo 120 de la LAPDF y considerando los parámetros técnicos de la NADF-001-RNAT-2015; así como, lo expuesto en el resultado 4 inciso c) y resultado 5, los materiales y desechos producto del derribo de los árboles, deberán triturarse y posteriormente destinarse a la elaboración de mulch.</p>	<p>Para la elaboración de mulch, deberán considerarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado. • El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares. • Para el material sano, deberán acudir a la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la DGBUEA, ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcoyotl", la cual se localiza en avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, delegación Xochimilco de esta ciudad, quien le indicará el o los sitios para enviarlo a compostaje. <p>Lo anterior, deberá acreditarse ante esta DGRA, mediante fotografías y comprobantes de disposición.</p>	<p>5 días hábiles posteriores a su obtención.</p>
3.3	<p>Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (LRSCDF), 55 fracción XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (RIAPDF) y considerando los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, esta DGRA autoriza al PMRS citado en el resultado 4 inciso a) de la presente Resolución Administrativa.</p>	<p>El DGCP estima la generación total 344,230.00 m³ (trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta metros cúbicos) de residuos de la excavación (tipo D); de los cuales, 308,730.00 m³ (trescientos nueve mil setecientos treinta metros cúbicos) serán enviados al Centro de Disposición Final de Materiales "El Escobal", ubicado en el paraje denominado El Escobal, en el ejido de La Magdalena Chichicapa, municipio de Huixquilucan, Estado de México, de los restantes 34,500.00 m³ (treinta y cuatro mil quinientos metros cúbicos) serán utilizados como relleno del túnel de maniobras de la actual Línea 12 del metro.</p> <p>Asimismo, se reporta la generación total de 188.47 m³ (ciento ochenta y ocho punto cuarenta y siete metros cúbicos) de residuos de la construcción (tipo B), mismos que se reciclarán en su 100% (cien por ciento) a través de la empresa Concretos Reciclados, S.A. de C.V., ubicada en avenida del Árbol número 106, colonia El Triángulo, delegación Iztapalapa, Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, con fundamento en los puntos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la NADF-007-RNAT-2013, deberá realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Separación en la fuente generadora de acuerdo a la clasificación A, B, C, D y F de la citada Norma; así como, su almacenamiento temporal clasificado al interior del Domicilio, debiendo presentar los registros fotográficos que acrediten dichas acciones. b) Presentar dentro de los informes solicitados, los manifiestos de entrega-transporte-recepción (Anexo 1 de la Norma en comento) de los residuos de construcción, conforme a lo reportado en el PMRS. c) En caso de cambiar alguno de los sitios autorizados para el aprovechamiento y/o disposición final, deberá informarlo previamente a esta DGRA para su aprobación. 	<p>Dentro de los informes.</p>



Medidas de mitigación para la etapa de preparación del sitio y construcción de la Primera Etapa del Proyecto.

Factores Ambientales.		
No.	Vegetación y Área Verde.	Plazo para cumplimiento
4.0	<p>La DGOP no podrá realizar la afectación de arbolado y área verde, hasta en tanto no se cuente con la posesión de los predios faltantes; asimismo, en su caso deberá de informar una vez que se tenga acceso a los predios, las posibles afectaciones de arbolado y área verde no contempladas en la presente Resolución Administrativa y que por motivo de la realización de la Primera Etapa Proyecto se vean afectados, con la finalidad de que esta DGRA determine lo conducente.</p> <p>Para acreditar lo anterior, deberá de presentar videograbación del interior de los predios, en el cual, se deberá de observar en su caso, el arbolado y las áreas verdes presentes.</p>	Previa afectación a los predios.
4.1	<p>No podrá realizar la poda (aérea o de raíces), retiro o trasplante de cualquier individuo arbóreo y la afectación de área verde, que no haya sido autorizada en la presente Resolución Administrativa, en cuyo caso, deberá obtener previamente la autorización por parte de esta DGRA, apercibiéndose a la DGOP de que, en caso de incumplir con la presente disposición, se acordará lo que conforme a Derecho corresponda.</p> <p>Asimismo, no podrá afectar los árboles con mutilación, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total de su tronco, exposición o impermeabilización del área radicular, aplicación de químicos, utilizar los fustes como percheros, elementos auxiliares para la colocación de vigas y soporte de andamios; así como, la acumulación de cascabe alrededor de su tronco u otros agentes nocivos a la vegetación existente; por lo que, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir una posible afectación.</p> <p>Derivado de lo anterior, deberá informar a esta DGRA las medidas implementadas y presentar fotografías y/o videos con evidencia de la no afectación al arbolado y área verde.</p>	Dentro de los Informes.
4.2	<p>Con fundamento en los artículos 62 fracción III, 67 fracción II, 69 del RIRAR y de acuerdo al apartado 5.6 de la NADF-001-RNAT-2015, los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de arbolado, deberán ser ejecutados y supervisados por personal debidamente acreditado por la SEDEMA.</p> <p>Derivado de lo anterior, deberá de presentar ante esta DGRA la documentación que acredite tal hecho.</p>	Dentro de los Informes.
No.	Fauna.	Plazo para cumplimiento
5.0	<p>Si durante el desarrollo de las obras constructivas de la Primera Etapa del Proyecto se encontrará una población vulnerable de mamíferos, reptiles, aves y anfibios, se atenderá y permitirá su protección y traslado hacia otras áreas libres de afectación por la obra, debiendo informar de manera previa a todos los trabajadores dicha disposición. Por lo anterior, deberá de informar las acciones a llevar a cabo en el caso de reubicación de especies, asegurando la mayor sobrevivencia de todos y cada uno de los organismos encontrados.</p> <p>Asimismo, en caso, de encontrarse con especies con algún estatus de protección indicada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá proteger, conservar y preservar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales.</p>	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
No.	Residuos.	Plazo para cumplimiento
6.0	Se deberá de contar con servicio de limpia que proporcione brigadas de limpieza para mantener libres de residuos las vialidades, aceras y pasos peatonales adyacentes a los frentes de trabajo.	Dentro de los Informes.
6.1	Considerando los parámetros técnicos de los puntos 8.5.2. y 8.5.3. de la NADF-007-RNAT-2013, podrán sustituir materiales vírgenes por materiales reciclados por lo que deberán presentar una memoria técnica firmada por el responsable con los indicadores establecidos en la Norma y en apego a lo señalado por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; o bien deberá presentar la justificación técnica correspondiente.	30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
6.2	Con fundamento en el artículo 188 del RCDF, podrán colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con capacidades diferentes, previo permiso otorgado por la autoridad correspondiente, durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso.	Dentro de los Informes.
6.3	Con fundamento en el artículo 33 de la LRSDF, 32 y 33 del RLRSDF, deberán tener en las zonas de confinamiento de la Primera Etapa del Proyecto contenedores de doscientos litros, para que los trabajadores de la obra depositen los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambos de color verde y en gris los de tipo reciclable; además, cada uno de estos tambos deberá contar con su respectiva leyenda de forma que sea visible.	Dentro de los Informes.
6.4	Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, los residuos peligrosos que pudieran generarse durante la Primera Etapa del Proyecto, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.	Dentro de los Informes.
6.5	Deberán programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la excavación y construcción expuestos en la condicionante 3.3; además, los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos de la construcción, deberán circular siempre cubiertos con lona, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar las fugas de material y la emisión de polvo.	Dentro de los Informes.
6.6	Queda prohibida la disposición de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, producto de la excavación del desarrollo de la Primera Etapa del Proyecto expuestos en la condicionante 3.3, en terrenos baldíos, camellones plazas, áreas verdes y zona federal, banquetas o sitios no autorizados.	Dentro de los Informes.
No.	Agua.	Plazo para cumplimiento
7.0	Queda prohibido derramar agua potable o verter agua residual, sin previa separación de los sólidos sedimentables a la zona federal, arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado; así como, descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de esos cuerpos receptores.	Dentro de los Informes.
No.	Energía.	Plazo para cumplimiento
8.0	Con fundamento en los artículos 123 de la LAPTDF y 22 fracción IV inciso d) de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en



DIRECCIÓN: Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Calle Tezcacoahuac No. 5, Piso 5,
Col. Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, Del. Cuauhtémoc
Tel. 5278 9931, Ext. 5221
sedema.cdmx@gob.mx



Factores Ambientales.		
	Federal (LMACCDSDF), podrán utilizar celdas fotovoltaicas para el aprovechamiento de la energía solar en las instalaciones de alumbrado y/o en los señalamientos que se pretendan; para lo cual, deberá informar a esta DGRA el mecanismo para su aprovechamiento.	que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
No.	Prevención y Seguridad.	Plazo para cumplimiento
9.0	Conforme a lo expuesto en el resultando 1 inciso a) fracción v, deberá contar y en su caso instalar los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapiados o elementos de protección y establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones por donde se pretende el desarrollo de la Primera Etapa del Proyecto y en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública; por lo que, el Director Responsable de Obra (DRO), se hará cargo de establecer todas las medidas necesarias y pertinentes, debiendo presentar a esta DGRA su responsiva.	15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.
No.	Aire y/o Emisiones.	Plazo para cumplimiento
10.0	Con fundamento en los artículos 9 fracción XXXVII, 133 fracción X y 186 de la LAPDF; así como, lo establecido por el PCAADF, en caso de que la SEDEMA decreta una Contingencia Ambiental en la fase que corresponda, deberá suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, partículas PM ₁₀ y/o menores. Cuando la SEDEMA suspenda la fase de Contingencia Ambiental, podrá continuar con la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto. Para acreditar lo anterior, deberá de informar las acciones realizadas, acreditándolas, con un registro fotográfico a color y/o de video, indicando el periodo comprendido de implementación.	Dentro de los Informes.
10.1	Deberán usar pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes; asimismo, deberán colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo.	Dentro de los Informes.
10.2	Para minimizar las emisiones de ruido, gases y humos a la atmósfera, es necesario exigir a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente; para lo cual, deberán presentar los comprobantes de verificación respectivos.	Dentro de los Informes.
10.3	Con la finalidad de evitar la dispersión de partículas deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009, entre ellos: > Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles a generar dichas partículas. > Instalar dispositivos de control en la salida que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra. > En caso de que se interrumpa la obra se deberá eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas. Al respecto deberán presentar un registro fotográfico y una videograbación en donde se observe el cumplimiento de las medidas; así como, las facturas que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada a los sitios correspondientes a la Primera Etapa del Proyecto.	Dentro de los Informes.



Factores Ambientales.		
10.4	Deberán solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria cuando no se encuentra en uso.	Dentro de los Informes.
10.5	Con excepción de las maniobras que sean indispensables para la carga y descarga de materiales, queda prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al predio, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados con la obra.	Dentro de los Informes.
10.6	Durante el desarrollo de la Primera Etapa del Proyecto, deberán observarse el cumplimiento de los parámetros técnicos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.	Dentro de los Informes.
10.7	La DGOP deberá de implementar un programa de desvío por la realización de las obras, en coordinado con la Secretaría de Movilidad, para agilizar el tránsito que se pueda ver afectado por las obras. Asimismo, deberá de informar a la ciudadanía sobre las afectaciones a la vialidad y especificar las vialidades alternas y proponer el diseño de elementos informativos tales como mantas, tripticos, folletos, módulos de información, entre otros.	Dentro de los Informes.
No.	Ruido.	Plazo para cumplimiento
11.0	Realizar las actividades relacionadas con la Primera Etapa del Proyecto en el horario diurno generando las menores emisiones de ruido.	Dentro de los Informes.
11.1	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, todas las actividades relacionadas con los trabajos de preparación del sitio y construcción, deben cumplir con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 85 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas; por lo que, deberá presentar, dentro de cada informe trimestral, un informe general elaborado conforme a lo señalado en el punto 7 de la norma en comento, cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en dicha norma.	Dentro de los Informes.
11.2	Con fundamento en los parámetros técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, generado por los escapes de vehículos automotores que utilizan diesel como combustible, pertenecientes a contratistas, que corresponden a 86 dB (A) para los vehículos con un peso bruto menor a 3,000 kg (tres mil kilogramos), 82 dB (A) para vehículos con un peso bruto mayor a 3,000 kg (tres mil kilogramos) y menor a 10,000 kg (diez mil kilogramos) y 89 dB (A) para los vehículos con un peso bruto mayor a 10,000 kg (diez mil kilogramos).	Dentro de los Informes.
11.3	Aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en las zonas de afectación de la Primera Etapa del Proyecto, no rebasen los niveles permitidos por la normalidad.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
No.	Suelo.	Plazo para cumplimiento
12.0	Si durante las obras de excavación se detectara en algún sitio contaminación de suelo, deberá manejarse conforme la normatividad federal en materia de residuos peligrosos.	Dentro de los Informes.
12.1	El área destinada al resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles deberá ser protegida con materiales impermeables que prevengan la afectación del suelo; asimismo, dichas sustancias deberán almacenarse en recipientes cerrados y en óptimas condiciones de aislamiento y seguridad.	Dentro de los Informes.
12.2	Deberán realizar un programa de mantenimiento para la maquinaria de construcción utilizada en el sitio, con la finalidad de asegurar su óptimo funcionamiento y evitar fugas o derrames de hidrocarburos que contaminen el suelo y presentar los documentales que acrediten el buen funcionamiento.	Dentro de los Informes.
12.3	Queda prohibida realizar actividades de reparación o de mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la construcción de la Primera Etapa del Proyecto en el interior del predio o zonas aledañas.	Dentro de los Informes.
12.4	Los tanques de almacenamiento de combustibles (diesel y/o gasolina) para plantas de emergencia y/o sistema contra incendios, deberán estar identificados, contar con su rombo de riesgo y con sardinel para contener posibles derrames.	Dentro de los Informes.
No.	Sociales.	Plazo para cumplimiento
13.0	Los pasos peatonales con los que pudiera contar la Primera Etapa de Proyecto, deberán tener acceso para personas con capacidades diferentes acreditándolo con fotografías.	Dentro de los Informes.
13.1	En caso de que con motivo de la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto, la ciudadanía requiera información del mismo, podrán establecer mesas de comunicación e información respectivas conforme a la normatividad aplicable, debiendo hacer del conocimiento de esta DGRA lo conducente.	Dentro de los Informes.
13.2	En su caso, se deberá de restituir cualquier tipo de mobiliario urbano afectado por la realización de la Primera Etapa del Proyecto, como pistas para correr, aparatos de ejercicio, entre otros, para lo cual, deberá de coordinarse con la autoridad correspondiente y entregar a esta DGRA copia simple de las comunicaciones que lleve a cabo con dicha autoridad.	Dentro de los Informes.
No.	Generales.	Plazo para cumplimiento
14.0	Si durante el periodo de construcción de la Primera Etapa del Proyecto, se llegara a identificar o descubrir algún tipo de vestigio arqueológico, restos de osamentas en centros ceremoniales, esculturas o monumentos con valor artístico, o bien espacios que por sus componentes tengan importancia cultural, se verá de notificar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, procediendo conforme lo determine dicha institución. En todo caso, entregará a esta DGRA copia simple de las comunicaciones que lleve a cabo con dicha institución.	Dentro de los Informes.





Factores Ambientales.		
14.1	En el área de la Primera Etapa del Proyecto, queda prohibido prender fogatas y quemar basura.	Dentro de los Informes.

Los Informes deberán ser entregados ante esta DGRA, en un término de cinco días hábiles posteriores al término de cada periodo trimestral, durante el desarrollo de la Primera Etapa del Proyecto. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la LAPTDF, se comunica a la DGOP que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a las medidas correctivas y/o de urgente aplicación que correspondan. -----

SEXTO.- Digase a la DGOP una vez concluida la obra, deberán solicitar a esta DGRA, el acuerdo administrativo de cumplimiento total de las condicionantes impuestas en el resolutive CUARTO de la presente Resolución Administrativa, y estar en posibilidad de determinar lo conducente. -----

SÉPTIMO.- Digase a la DGOP que con fundamento en el artículo 60 de la LAPTDF, deberán mantener informada a la SEDEMA del cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente, impuestas en la presente Resolución Administrativa, mediante los documentales que así lo acrediten. En caso contrario, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. -----

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 61 de la LAPTDF y 87 del RIAR, digase a la DGOP que deberán respetar los alcances de la presente Resolución Administrativa, misma que no surte efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada y que se encuentre tipificada en los artículos 46 fracción VIII LAPTDF y 6 apartado G fracción II, 36 fracción I y 37 del RIAR; por lo que, deberán previamente, solicitar y obtener la autorización correspondiente. -----

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 55 del RIAR, se comunica a la DGOP que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, sustituir equipos y/o instalaciones, ampliar o efectuar actividades de remodelación de la Primera Etapa del Proyecto, previamente deberán consultar a esta DGRA para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. -----

DÉCIMO.- Digase a la DGOP que cuando por cualquier causa no se cumpla con los términos de la presente Resolución Administrativa, o bien, se advierta que la Primera Etapa del Proyecto inicio obras y/o actividades previamente a la obtención de la presente Resolución Administrativa la SEDEMA, en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la LAPTDF, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización





condicionada contenida en la presente **Resolución Administrativa** y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 72 y 73 del **RIAR**, se comunica a la **DGOP** que la presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de un año contada a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar dentro de este periodo con las obras y actividades anteriormente descritas, siempre y cuando se dé aviso a esta **DGRA** en los términos que señala la condicionante 1.1 del resolutivo **CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**; una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante el desarrollo de la Primera Etapa del **Proyecto**. --

DÉCIMO SEGUNDO.- Si la **DGOP** no diera inicio a la Primera Etapa del **Proyecto** en el término concedido en el punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del **RIAR**, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrán solicitar a esta **DGRA**, su revalidación con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si la Primera Etapa del **Proyecto** ha sido modificado y si las características de los predios a afectar continúan siendo las mismas. -----

De conformidad con el artículo 73 del **RIAR**, una vez ingresada la solicitud de revalidación a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condiciones establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra. -----

DÉCIMO TERCERO.- Infórmese a la **DGOP** que al término de la vida útil del **Proyecto**, deberán presentar ante esta **DGRA**, una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se encuentran los predios ocupados y su área de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar lo conducente. -----

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 del **RIAR**, la autorización para la realización de las obras y actividades descritas en la presente **Resolución Administrativa**, se emite a favor de la **DGOP**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente **Resolución Administrativa**, el titular deberá notificar el hecho por escrito ante esta **DGRA**, debiendo anexar a su solicitud, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, el cual deberá incluir, en su caso, una descripción de las medidas correctivas y de compensación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente **Resolución Administrativa**. -----

Asimismo, deberán anexar a la notificación referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público; en el cual, él o la "contrayente o adquirente"





SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa**.

En tanto no se efectúe la notificación señalada, el titular de la presente será el responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en esta **Resolución Administrativa** en los términos autorizados.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 71 del **RIAR**, la presente **Resolución Administrativa**, solo se refiere a los aspectos ambientales de la obra en comento y se expide con base a la información proporcionada por la **DGOP**, por lo que esta **DGRA** no prejuzga el estado de derecho de propiedad de los inmuebles que se verán afectados por el desarrollo de la Primera Etapa del **Proyecto**.

DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime a la **DGOP** para que tramite y en su caso, obtengan otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción de la Primera Etapa del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o a las Autoridades Federales correspondientes.

DÉCIMO SEPTIMO.- Esta **DGRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente la Primera Etapa del **Proyecto**, requiriéndole a la **DGOP**, la información adicional que fuera necesaria.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 114 de la **LAPTFD**, la **DGOP** estará obligada a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la mala operación y mantenimiento del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a la citada Ley, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables en su momento.

DÉCIMO NOVENO.- Con fundamento en el artículo 344 del **CPDF**, se comunica a la **DGOP** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

VIGÉSIMO.- De conformidad con los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPTFD**, la **SEDEMA** podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias Ordinarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**.



Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Regulación Ambiental
Tlacotepec No. 8, Piso 5,
Del Centro de la Ciudad de México
C.P. 06000, D.F. Cuauhtémoc
Tel. 5278 0031, Ext. 5321
sedema.cdmx.gob.mx



SEDEMA/DGRA/DEIA/008591 /2016

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la LPADF, la presente Resolución Administrativa empezará a surtir sus efectos legales a partir del día hábil siguiente de su notificación. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la DGOP que la presente Resolución Administrativa podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; o bien, ante el superior jerárquico de esta DGRA, en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación; lo anterior, de conformidad con los artículos 45 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 118-109 y 110 con relación a los artículos 4 segundo párrafo y 7 fracción III de la LPADF; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente Resolución Administrativa, podrán acudir ante esta DGRA para manifestar lo que a su derecho convenga. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5 de la LPADF de aplicación supletoria a la LAPDF, para la emisión de la presente Resolución Administrativa esta DGRA se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la DGOP, a través del Promovente, o bien a la persona autorizada para tal efecto. -----

Así lo resolvió y firmó el Ingeniero Rubén Lazos Valencia, Director General de Regulación Ambiental. -----



C.c.c.e.p. Ing. Benjamín Medina Hernández.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Para su conocimiento.
Lic. Aiel Álvarez Guerrero.- Subdirector de Normatividad y Evaluación Estratégica.- Para su conocimiento.
Ing. Rebeca Jaramillo Jaramillo.- Subdirectora de Evaluación.- Para su conocimiento y seguimiento.

Benjamín Medina Hernández

